

Tipo norma: INSTRUCTIVO PARA OFERTA DE TÍTULOS TECNÓLOGO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Número de Norma: 65

Fecha de publicación: 2021-07-29

Tipo publicación: Registro Oficial

Estado: Vigente

Número de publicación: 505

Fecha de última modificación: No aplica

RESOLUCIÓN No. 065-SE-15-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que, el artículo 354 de la Carta Magna determina: "Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación (...)"

Que, el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 114 de la LOES establece: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios";

Que, el artículo 134 de la LOES dispone: "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes (...)"

Que, el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: "(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)"

Que, el artículo 173 de la Ley ibídem dispone: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)"

Que, el literal c) del artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior;"

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior manda: "Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: (...) 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)"

Que, a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2021-0025-M de 07 de julio de 2021 el presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó se ponga en conocimiento del pleno del CACES el Instructivo para la oferta de títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente por parte de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, mediante sumilla inserta de 07 de julio de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA OFERTA DE TÍTULOS DE TECNÓLOGO SUPERIOR UNIVERSITARIO O SU EQUIVALENTE POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo regula el proceso para que las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, oferten títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente de conformidad con el numeral 2 del artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instructivo son de aplicación obligatoria para las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares y para los servidores públicos del CACES.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 3.- Obligatoriedad del informe del CACES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de la LOES, se especifica que para otorgar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, las universidades y escuelas politécnicas requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 4.- Órgano encargado de la elaboración del informe.- La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, con el apoyo de la Secretaría Técnica elaborará el informe de conformidad a lo establecido en este instructivo.

Art. 5.- Solicitud de informe.- Las universidades y escuelas politécnicas que deseen ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente deberán realizar una solicitud a la máxima autoridad del CACES. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de elaboración del informe.
- b. Resolución de conformación de la unidad académica especializada de formación técnica y tecnológica;
- c. Designación de una contraparte de la institución;
- d. Adjuntar la documentación necesaria respecto de los criterios detallados en el artículo 10 del presente instructivo.

Art. 6.- Verificación de la información.- Recibida la solicitud, la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, solicitará a la Secretaría Técnica que verifique que la documentación se encuentre completa y cumpla con parámetros de originalidad, para lo cual la Secretaría Técnica podrá emplear las herramientas informáticas que estime necesarias.

En el caso que la información este incompleta o exista un porcentaje de similitud con otras fuentes de información superior al quince por ciento (15%) y menor o igual al treinta por ciento (30%), la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES podrá solicitar a la Institución de Educación Superior que en el término máximo de cinco (5) días remita la documentación faltante y los justificativos o aclaraciones del caso.

De persistir la documentación faltante, similitud con otras fuentes no justificadas o aclaradas, o de evidenciarse que el porcentaje de similitud supera el treinta por ciento (30%), la Presidencia de la Comisión Permanente archivará el trámite, sin perjuicio de que la Institución de Educación Superior pueda solicitar un nuevo trámite.

En el caso que la información remitida cumpla con los parámetros de verificación previamente establecidos, la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, solicitará la elaboración del informe correspondiente.

Art. 7.- Elaboración del informe.- El proceso de elaboración del informe se realizará en el término de sesenta (60) días, contados desde la solicitud de elaboración del informe dispuesto por la Presidencia de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES.

El informe establecerá de forma expresa, clara y fundamentada la verificación de los criterios establecidos en este instructivo y establecerá la recomendación del carácter favorable o desfavorable del pedido de la institución de educación superior.

Art. 8.- Emisión del informe.- La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores conocerá y analizará el informe para que la universidad o escuela politécnica oferte títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente. La Comisión Permanente podrá solicitar modificaciones, aclaraciones y ampliaciones al informe, para lo cual la Secretaría Técnica tendrá un término de 10 días, que podrán ser prorrogables conforme lo autorice la Comisión Permanente.

En el caso de que la Comisión Permanente no solicite aclaraciones, ampliaciones o modificaciones al informe, lo remitirá al Pleno del CACES con la respectiva recomendación para su resolución.

Art. 9.- Aprobación del Informe. - Una vez que la Comisión remita el informe para resolución del Pleno, este último deberá emitir su resolución en el término máximo de diez (10) días.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES

Art. 10.- Criterios para el informe.- Para la elaboración del informe para que las universidades y escuelas politécnicas oferten títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, se verificará el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) La planificación estratégica de la unidad académica ha sido construida con base en una metodología sustentada, considerando la planificación nacional, local y la normativa que rige el sistema de educación superior, contempla un análisis pertinente y reflexivo del diagnóstico situacional. La misión y visión se expresan de forma coherente y en correspondencia con su nivel de formación y oferta académica; además, las estrategias y objetivos estratégicos planteados contribuirán al cumplimiento de la misión, el logro de la visión y el desarrollo de las funciones sustantivas y de gestión de la unidad académica. La planificación estratégica de la unidad académica se articula a la planificación estratégica institucional;
- b) La planificación de la vinculación con la sociedad de la unidad académica debe encaminarse a contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, en correspondencia con la planificación de la institución, la oferta académica, y el estudio financiero. Deben definirse, de modo sustentado y coherente, programas o proyectos de vinculación, alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional; así como, las acciones operativas más relevantes; también, se determina al o los responsables de las actividades programadas; así como, el proceso de gestión;
- c) La planificación de la investigación de la unidad académica debe responder a los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; debe encontrarse fundamentalmente en correspondencia con las fortalezas o dominios académicos, la oferta académica, la planificación de la institución y el estudio financiero. Se deben describir, de modo sustentado y coherente, las líneas, programas o proyectos de investigación; así como, el proceso de gestión y su responsable;
- d) La unidad académica contempla acciones para garantizar ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales en los que desarrollarán sus actividades los graduados de las carreras tecnológicas; y,
- e) En el proyecto se contempla la infraestructura tecnológica básica y equipamiento con los que contará la unidad académica: aulas, biblioteca, laboratorios, áreas de práctica, talleres, áreas de esparcimiento, servicios higiénicos, conectividad, puestos de trabajo de los profesores, mantenimiento, accesibilidad y condiciones de seguridad. Esta infraestructura deberá garantizar el desarrollo eficiente de las funciones sustantivas, ser coherente con la oferta académica y reflejarse en el estudio financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES y Secretaría Técnica del CACES.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Universidades y Escuelas Politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los ocho (08) días del mes de julio de 2021.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 08 de julio de 2021.

Lo certifico,

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F).

LEXIS S.A.